

INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA,

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, del periodo del 20 de agosto al 27 de septiembre del 2021, al tenor siguiente:

1. Con fecha veinte de agosto del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Cuaderno de antecedentes, identificado con el número C.A./382/2021 promovido por el Partido Acción Nacional por conducto de su representante suplente ante el Consejo Municipal Electoral con sede en Huajuapán de León, en contra del acuerdo de la Comisión de Quejas o denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral que desechó la Queja promovida por el Partido Político Actor en el expediente número CQDPCE//PES/211/2021, en contra de actos del presidente Municipal de Salina Cruz Oaxaca, por presunta violencia política en razón de género, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se reencauza el cuaderno de antecedentes a recurso de apelación, en términos del presente fallo.

SEGUNDO. Se desecha de plano la demanda del medio de impugnación.

TERCERO. Notifíquese en los términos precisados.”

2. Con fecha veinte de agosto del dos mil veintiuno el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/EA/25/2021, promovido por el Partido Político Morena, por el que controvierte la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Amilpas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, la sentencia se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se declaran infundados los agravios planteados por el Partido Político Morena.

SEGUNDO. Se Confirma el acuerdo de diez de junio pasado, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca.

TERCERO. Se confirman los resultados de la elección consignados en el acta correspondiente, la declaración de validez y la expedición de la Constancia de Mayoría otorgada en favor del candidato independiente Chistián Baruch Castellanos Rodríguez.”

3. Con fecha veinte de agosto del dos mil veintiuno el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de inconformidad de la elección de Ayuntamientos correspondiente al Municipio de San Pedro Mixtepec, identificado con los números RIN/EA/31/2021 y acumulados RIN/EA/32/2021, RIN/EA/33/2021 y RIN/EA/34/2021,

promovido por la ciudadana María del Pilar Villafañe Cruz y otros, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

***“PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del considerando PRIMERO.*

***SEGUNDO.** Se declaran infundados los agravios planteados por los partidos políticos actores, en términos del considerando SEXTO.*

***TERCERO.** Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo Municipal de la elección de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, la calificación y la declaración de validez de la elección SEXTO.”*

4. Con fecha veinte de agosto del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Recurso de Apelación identificado con el número SX-RAP-66/2021, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de controvertir la resolución número INE/CG1375/2021 y el Dictamen consolidado relacionado con los informe de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y concejalías a los ayuntamientos correspondientes al proceso electoral ordinario 2020-2021, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

***“ÚNICO.** Se confirma en lo que fue materia de impugnación, la resolución INE/CG1375/2021, y su Dictamen Consolidado emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.”*

5. Con fecha veinte de agosto del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Inconformidad de la elección de Ayuntamientos identificado con el número RIN/EA/64/2021, promovido por el Partidos Encuentro Solidario en contra la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Loma Bonita, Oaxaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

***“PRIMERO.** Este Tribunal es competente para pronunciarse en le presente medio de impugnación.*

***SEGUNDO.** Se desecha de plano el recurso de inconformidad de elección de Ayuntamientos en términos del CONSIDERANDO TERCERO*

***TERCERO.** Notifíquese a las partes en los términos precisados en el último CONSIDERANDO.”*

6. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Cuaderno de Antecedentes y Recurso de Inconformidad, identificado con el número CA./232/2021 y acumulado RIN/EA/26/2021, promovido por Julio César Castellanos Fernández y el Partido Fuerza por México, en contra de la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para resolver los presentes medios de impugnación.

SEGUNDO. Se reencausa el cuaderno de antecedentes identificado con la clave, CA/232/2021, a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en términos del apartado cuatro de la presente sentencia.

TERCERO. Se acumula el expediente RIN/EA/26/2021, al diverso CA/232/2021, en términos del apartado cinco de la presente sentencia.

CUARTO. Se confirman los resultados en el acta de cómputo Municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría correspondiente a la elección de concejalías al Ayuntamiento de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.”

7. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Inconformidad, identificado con el número RIN/EA/47/2021, promovido por el Partido del Trabajo, quien controvierte actos de la elección de Concejalías al Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Se desecha de plano el escrito de demanda que dio origen al presente recurso de inconformidad en términos del considerando3, de la presente sentencia.”

8. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número JDC/98/2021 y su acumulado JDC/115/2021, promovido Dato Protegido, en contra de diversas autoridades del Ayuntamiento del Municipio de Ayoquezco de Aldama; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente Juicio, en términos del considerando PRIMERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se declara fundado el agravio relacionado con la violencia política por razón de género ejercida por el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, en términos de lo razonado en el considerando OCTAVO.

TERCERO. Se declara infundado el primero de los agravios hechos valer en términos del considerando OCTAVO.

CUARTO. Se declara parcialmente fundado el segundo de los agravios hechos valer por las actoras, en términos del considerando OACTAVO de este fallo.

QUINTO. *Notifíquese a las partes en términos del Considerando NOVENO de esta resolución.”*

9. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Inconformidad de la elección de Ayuntamientos relacionado con la elección de concejalías del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, identificado con el número RIN/EA/57/2021, promovido por DATO PROTEGIDO, a fin de controvertir la declaratoria de validez de la elección y la expedición de la Constancia de asignación por el Principio de Representación Proporcional por el error aritmético en el proceso electoral ordinario 2020-2021; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se confirma la declaración de validez de la elección y, por consecuencia, el otorgamiento de la constancia de asignación de la elección Municipal de la elección por el principio de representación proporcional, correspondiente a la elección de concejales al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, relativa al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en términos del Considerando 10, de la presente determinación.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, en los términos del Considerando 11, de esta sentencia.”

10. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Inconformidad, identificado con el número RIN/EA/28/2021, promovido por el Partido MORENA, a fin de controvertir la elección de concejalías al Ayuntamiento del Municipio de Juchitán de Zaragoza, y en consecuencia el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de Emilio Montero Pérez, postulado por el partido del Trabajo, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se confirma el acta de cómputo municipal de la elección de concejales al ayuntamiento de la Heroica ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca; así como la declaración de validez de dicha elección y la constancia de mayoría y validez expedida a la planilla postulada por el PT.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los partidos actor y tercero interesado y al candidato tercero interesado en los domicilios que tienen señalado en autos, y mediante oficio a la autoridad responsable por conducto del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en términos de lo establecido en los artículos 26,27,29 y 71 incisos a) y b) de la Ley de Medios.”

11. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número JDC/83/2021, promovido por DATO PROTEGIDO, quien controvierte actos de las autoridades del Municipio de Magdalena Ocotlán, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Es existente la violencia política en razón de género y violencia política, ejercida en contra de la y el actor en el presente medio impugnativo, en términos del apartado cuarto de la presente determinación.

SEGUNDO, Se ordena al Presidente Municipal e integrantes del Honorable Ayuntamiento de Magdalena Ocotlán, Oaxaca, y a las autoridades vinculadas para que den cumplimiento con lo ordenado en la presente determinación.

TERCERO. Notifíquese a las partes en los términos precisados en el apartado séptimo, de la presente resolución.”

- 12.** Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/EA/17/2021 y sus acumulados RIN/EA/18/2021, Y RIN/EA/103/2021, promovido por Gustavo Jiménez Hernández y otros, quien controvierte la elección de concejalías al ayuntamiento del Municipio de San Pedro Jicayán y la expedición de la Constancia de Mayoría en favor del ciudadano Anatolio Damián García, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del considerando PRIMERO.

SEGUNDO. Se declaran por una parte infundados e inoperantes los agravios planteados por el actor, en términos del considerando OCTAVO.

TERCERO. Se confirman los actos impugnados en términos del considerando OCTAVO.”

- 13.** Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el recurso de inconformidad y juicio ciudadano promovidos en contra de la elección de Diputaciones al Congreso Local por el Principio de Representación Proporcional, identificado con el número RIN/DRP/01/2021, RIN/DRP/02/2021, RIN/DRP/03/2021, RIN/DRP/04/2021, JDC/215/2021, JDC/216/2021, JDC/217/2021, JDC/218/2021, JDC/219/2021, JDC/220/2021 Y JDC/221/2021 promovidos por el Partido Político Acción Nacional y otros, por el que controvierten la asignación de Diputaciones al Congreso Local por el principio de Representación Proporcional; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se acumulan los expedientes RIN/DRP/02/2021, RIN/DRP/03/2021, RIN/DRP/04/2021, JDC/215/2021, JDC/216/2021, JDC/217/2021, JDC/218/2021, JDC/219/2021, JDC/220/2021 Y JDC/221/2021, al RIN/DRP/01/2021.

SEGUNDO.- Se declaran infundados, inoperantes e inatendibles los agravios hechos valer por la parte actora.

TERCERO Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEPCO-CG-87/2021, a través del cual, el Consejo General del Instituto Electoral Local

calificó y declaró la validez de la elección de diputaciones RP, y determinó la asignación que le corresponde a cada partido político, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.”

- 14.** Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Ciudadano identificado con el número JDC/246/2021, promovido por el ciudadano Adalberto Reyes Ávila, quien se ostenta como Candidato No Registrado, de la elección de concejalías al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, y la emisión del acuerdo IEEPCO-CG-89/2021, del Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“**ÚNICO.**- Se desecha de plano el escrito de demanda del presente juicio ciudadano, en términos de la presente resolución.”*

- 15.** Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Ciudadano, identificado con el número JDC/213/2021, promovido por Laura Alicia Castellanos Barrera, a fin de controvertir los resultados de las elecciones de las concejalías del municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“**PRIMERO.** Se declara infundado el agravio hecho valer por la recurrente.*

***SEGUNDO.** Se confirman la constancia de asignación de la regiduría de representación proporcional que corresponde a la candidatura común integrada por los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, otorgada a la primera fórmula de la planilla que postuló integrada por los ciudadanos Jorge Antonio Illescas Delgado (propietario) y Marcos Enrique Hernández Bravo (suplente).”*